MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
Provincia de Santa Fe

ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN Y EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Entre el **MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN**, representando en este acto por el Procurador General de la Nación interino, **doctor Eduardo Ezequiel Casal**, en adelante **(MPFN)**, con domicilio en calle Perón 667 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el **MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**, representado por el Fiscal General, **doctor JORGE CAMILO BACLINI**, en adelante **(MPA)**, con domicilio en 1° de mayo 2417 de la Ciudad de Santa Fe, y teniendo en cuenta que:

El 13 de marzo de 2014 se firmó entre las Partes un Convenio de Cooperación mediante el cual se estableció un marco general de cooperación para el desarrollo y cumplimiento de sus respectivas misiones y funciones.

La globalización ha traído consigo una gran facilidad en el movimiento de bienes y personas, comunicaciones, transacciones y operaciones económicas o financieras fuera de las fronteras del país, lo que ha provocado nuevos desafíos y una complejidad en el desarrollo de las investigaciones judiciales.

Ante ese panorama la cooperación internacional en todas sus formas se ha vuelto imprescindible.

Así se ha expresado la comunidad internacional al destacar a la cooperación internacional como "*Piedra angular de los esfuerzos dirigidos a mejorar la prevención del delito y asegurar que nuestros sistemas de justicia penal sean eficaces, imparciales, humanos y responsables y, a la larga, prevenir y combatir todos los delitos*" (13° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, Doha, Qatar, abril de 2015).

Resulta relevante destacar lo establecido en materia de cooperación internacional por la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (aprobada por ley nº 26.097), la Convención Interamericana contra la Corrupción (aprobada por ley nº 24.759), la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (aprobada por ley nº 24.072) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos (aprobada por ley nº 25.632).

Conscientes, además, del rol fundamental de los Ministerios Públicos en el sistema de administración de justicia, en la persecución penal, y la responsabilidad que ello les genera.

En virtud que la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional (DIGCRI) de la Procuración General de la Nación tiene por misión la coordinación de todas las actividades concernientes a la cooperación internacional, resulta de vital importancia para el MPA el aporte que la DIGCRI pueda brindar en asuntos internacionales vinculados a las investigaciones penales que lleva a cabo en cumplimiento de sus funciones.

En razón de lo expuesto, y destacando que la información existente no vulnera derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos, las Partes convienen en celebrar el presente Acuerdo Específico de Colaboración sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETIVO.

El presente Acuerdo tiene como objetivo principal la coordinación entre ambos Ministerios Públicos en cuestiones relacionadas a la cooperación internacional, así como la colaboración en la temática por parte del Ministerio Público Fiscal de la Nación, a través de la DIGCRI.

SEGUNDA. ASISTENCIA JURÍDICA INTERNACIONAL.

El MPFN podrá prestar colaboración al MPA para la confección, recepción, seguimiento y agilización de los requerimientos fiscales de asistencia jurídica internacional que se tramitan a

través de Autoridades Centrales o por vía diplomática, conforme los Tratados vigentes y la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal (ley nº 24.767).

TERCERA. COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Con relación a la cooperación interinstitucional con Ministerios Públicos de otros Estados, el MPFN podrá intermediar a los fines de propiciar el intercambio de información entre aquellos y el MPA, en el marco y con el alcance de los Convenios de Cooperación Interinstitucional suscriptos, especialmente el Convenio de Cooperación Interinstitucional de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP).

CUARTA. INFORMACIÓN ESPONTÁNEA.

Ambos Ministerios Públicos promoverán el intercambio de información espontánea o denuncias internacionales, cuando tomen conocimiento de hechos que deberían ser investigados en otro país o cuando el MPFN reciba información por parte de Ministerios Públicos extranjeros sobre hechos que podrían configurar delitos de competencia del MPA.

QUINTA. EQUIPOS CONJUNTOS DE INVESTIGACIÓN.

Los Ministerios Públicos firmantes propiciarán la participación en equipos conjuntos de investigación que se conformen con otros países, de acuerdo a lo establecido en las Convenciones vigentes que los contemplan, a los fines de mejorar las investigaciones que puedan estar siguiéndose de manera coordinada en ambas jurisdicciones y tenga un componente transnacional, lo cual será consensuado mediante las Actas Complementarias que se suscriban a dicho efecto.

SEXTA. CAPACITACIÓN.

Ambas Instituciones promoverán mediante el trabajo coordinado la capacitación de sus miembros en temas de cooperación internacional, generando programas conjuntos, seminarios, reuniones de expertos y jornadas académicas.

SÉPTIMA. GRATUIDAD.

El presente Acuerdo de Cooperación no implica erogaciones presupuestarias ni financieras para las Partes.

OCTAVA. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

Las Partes se obligan a mantener la más estricta reserva y confidencialidad respecto de toda la información a la que se acceda como consecuencia del presente Convenio de Cooperación, evitando toda difusión no autorizada.

NOVENA. COMUNICACIÓN.

La comunicación entre las Partes se realizará en forma electrónica, independientemente de los requisitos legales que puedan suscitarse según el asunto específico a tratar.

Las Partes se comprometen a adoptar medidas técnicas, administrativas u organizativas que individualmente le puedan corresponder para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos obtenidos y para evitar el uso de la información para otros fines que los encomendados en el ejercicio de sus funciones.

DÉCIMA. PUNTOS DE CONTACTO.

Las Partes designan como responsables de la coordinación de las actividades que se deban implementar a la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional (DIGCRI) por el MPFN y a la Secretaria General del MPA por el MPA.

DÉCIMA PRIMERA. CONVENIO MARCO DE COOPERACION.

Todos los aspectos no contemplados en el presente Convenio, se regirán por lo establecido en el Convenio de Cooperación entre la Procuración General de la Nación y el Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fé, suscripto con fecha 13 de marzo de 2014.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS.

En virtud del espíritu de colaboración que vincula a las Partes en el presente Convenio, las mismas acuerdan que cualquier controversia emergente de la aplicación o interpretación de las cláusulas del presente convenio será resuelta de común acuerdo.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.

El presente Acuerdo de Cooperación entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma por las Partes. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las Partes podrá -en cualquier momento- poner término anticipado al presente Acuerdo, con la notificación fehaciente a la otra parte de su decisión, sin necesidad de invocar causa.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de julio de dos mil diecinueve.